



RESOLUCIÓN No. DIR-EPMTPQ-2025-008

**EL DIRECTORIO DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE
TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El sector público comprende: (...) 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos."*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)";*
- Que,** el artículo 227 de la Norma Suprema establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos."*
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador manda que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales."*;
- Que,** el artículo 277 de la Norma Suprema dispone: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*
- Que,** el artículo 280 de la Norma Suprema determina: *"El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su*

47

[Firma manuscrita]

observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.”;

- Que,** el artículo 286 ibidem referente a las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes. Los egresos permanentes para salud, educación y justicia serán prioritarios y, de manera excepcional, podrán ser financiados con ingresos no permanentes
- Que,** el artículo 293 de la Constitución de la República establece: *“La formulación y la ejecución del Presupuesto General del Estado se sujetarán al Plan Nacional de Desarrollo. Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustarán a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía. - Los gobiernos autónomos descentralizados se someterán a reglas fiscales y de endeudamiento interno, análogas a las del Presupuesto General del Estado, de acuerdo con la ley.”;*
- Que,** el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. (...) Se consideran sectores estratégicos el transporte (...).”;*
- Que,** el artículo 314 de la Constitución de la República manda: *“El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.”;*
- Que,** el artículo 315 de la Constitución de la República establece: *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales”;*
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus artículos 5 y 6 establece y garantiza que los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, en



concordancia con lo que establece el artículo 238, inciso primero, de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, el artículo 230 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que el presupuesto de gastos comprenderá las siguientes áreas: a) Servicios Generales, la función de servicios generales comprende aquellos que normalmente atiende la administración de asuntos internos de la entidad y el control del cumplimiento de la normativa de los gobiernos autónomos descentralizados. b) Servicios sociales. - La función de servicios sociales se relaciona con los servicios destinados a satisfacer necesidades sociales básicas. c) Servicios comunales. - La función de servicios comunales se refiere a las obras y servicios públicos necesarios para la vida de la comunidad. d) Servicios económicos. - La función de servicios económicos se refiere primordialmente a la provisión de las obras de infraestructura económica del territorio de cada nivel de gobierno; y, e) Servicios inclasificables. - Aquellos que no están previstos en los conceptos anteriores

Que, el artículo 265 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, respecto del plazo de liquidación presupuestaria, señala: "*La unidad financiera o quien haga sus veces procederá a la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior, hasta el 31 de enero, y a la determinación de los siguientes resultados: 1. El déficit o superávit financiero, es decir, la relación de sus activos y pasivos corrientes y a largo plazo. - Si los recursos fueren mayores que las obligaciones, habrá superávit y en el caso inverso, déficit. - Si existiere déficit financiero a corto plazo que es el resultante de la relación de sus activos y pasivos corrientes, el ejecutivo local, bajo su responsabilidad y de inmediato regulará, para cubrir el déficit, la partida "Deudas Pendientes de Ejercicios Anteriores" con traspasos de créditos de acuerdo con los procedimientos señalados en los artículos 259 y 260 según el caso. - 2. El déficit o superávit provenientes de la ejecución del presupuesto, se determinará por la relación entre las rentas efectivas y los gastos devengados. Si las rentas efectivas fueren mayores que los gastos devengados se considerará superávit, En el caso inverso habrá déficit. - La unidad responsable de las finanzas entregará al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior.*";

Que, el artículo 267 ibidem determina: "*Los presupuestos de las empresas públicas de los gobiernos autónomos descentralizados, sean de servicios públicos o de cualquier otra naturaleza, se presentarán como anexos en el presupuesto general del respectivo gobierno; serán aprobados por sus respectivos directorios y pasarán a conocimiento del órgano legislativo correspondiente. Entre los egresos constarán obligatoriamente las partidas necesarias para cubrir el servicio de intereses y amortización de préstamos.*";

Que, el artículo 270 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: "*El presupuesto de gastos de las empresas de los gobiernos autónomos descentralizados se presentará dividido por programas y dentro de éstos se harán constar las actividades y proyectos correspondientes. En las actividades y proyectos se establecerán las partidas que expresarán el objeto o materia del gasto.*";

- Que,** el artículo 271 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manda: *"Las empresas de los gobiernos autónomos descentralizados deberán efectuar sus gastos de conformidad con los presupuestos legalmente aprobados. Será facultad del gerente de la empresa autorizar los traspasos, suplementos y reducciones de créditos de las partidas de un mismo programa. - Los traspasos, suplementos o reducciones de créditos, entre partidas de diferentes programas requerirán, además, del informe favorable del directorio de la empresa.";*
- Que,** el artículo 277 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: *"Los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía: garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento. La creación de estas empresas se realizará por acto normativo del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regule las empresas públicas. La administración cautelará la eficiencia, eficacia y economía, evitando altos gastos administrativos a fin de que la sociedad reciba servicios de calidad a un costo justo y razonable.";*
- Que,** el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas referente a la planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, manifiesta que la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;
- Que,** los numerales 1 y 3 del artículo 60 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: *"Priorización de programas y proyectos de inversión.- (...) "Para las entidades que no forman parte del Presupuesto General del Estado, así como para las universidades y escuelas politécnicas, el otorgamiento de dicha prioridad se realizará de la siguiente manera: 1. Para el caso de las empresas públicas, a través de sus respectivos directorios; (...) 3. Para el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, por parte de la máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado, en el marco de lo que establece la Constitución de la República y la Ley (...) Únicamente los programas y proyectos incluidos en el Plan Anual de Inversiones podrán recibir recursos del Presupuesto General del Estado.";*
- Que,** el artículo 81 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: *"Para garantizar la conducción de las finanzas públicas de manera sostenible, responsable, transparente y procurar la estabilidad económica; los egresos permanentes se financiarán única y exclusivamente con ingresos permanentes. No obstante, los ingresos permanentes pueden también financiar egresos no permanentes. Los egresos permanentes se podrán financiar con ingresos no permanentes en las situaciones excepcionales que prevé la Constitución de la*



República, para salud, educación y justicia; previa calificación de la situación excepcional, realizada por la Presidenta o el Presidente de la República. El cumplimiento de estas reglas se comprobará únicamente en los agregados de: las proformas presupuestarias públicas, los presupuestos aprobados y los presupuestos liquidados, en base a una verificación anual.";

- Que,** el artículo 108 de la precitada norma señala que todo flujo de recurso público deberá estar contemplado obligatoriamente en el Presupuesto General del Estado o en los Presupuestos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Empresas Públicas, Banca Pública y Seguridad Social;
- Que,** el artículo 122 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, sobre la liquidación del presupuesto manda: *"La liquidación del Presupuesto General del Estado se expedirá por Acuerdo del ente rector de las finanzas públicas, hasta el 1 de marzo del año siguiente, de acuerdo a las normas técnicas que éste expida para el efecto. El mismo plazo aplicará para el resto del Sector Público.";*
- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas señala que las empresas públicas se rigen por los siguientes principios: *"(...) 3. Actuar con eficiencia, racionalidad, rentabilidad (...); 6. Preservar y controlar la propiedad estatal y la actividad empresarial pública.";*
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina: *"Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.(...)";*
- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas señala que son órganos de dirección y administración de las empresas públicas: 1. El Directorio; y, 2. La Gerencia General;
- Que,** los numerales 1, 4 y 5 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, dispone son atribuciones del Directorio de las empresas públicas: *"1. Establecer las políticas y metas de la Empresa, en concordancia con las políticas nacionales, regionales, provinciales o locales formuladas por los órganos competentes y evaluar su cumplimiento; (...) 4. Aprobar las políticas aplicables a los planes estratégicos, objetivos de gestión, presupuesto anual, estructura organizacional y responsabilidad social corporativa; (...). 5. Aprobar el Presupuesto General de la Empresa y evaluar su ejecución";*
- Que,** los numerales 2 y 4 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, entre los deberes y atribuciones del Gerente General, establece: *"(...) Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio (...); 4. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión de aplicación"*

de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados.”;

- Que,** el artículo 127 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, sobre la liquidación presupuestaria, dispone que: *“La liquidación del presupuesto comprende el conjunto de operaciones que realizan las instituciones para expresar y presentar a las autoridades y a la ciudadanía, la información financiera consolidada sobre la ejecución presupuestaria realizada en el transcurso de un ejercicio fiscal hasta la fecha de su clausura, sustentada en las transacciones de caja y los estados financieros.- Para el caso de las instituciones que forman parte del Presupuesto General del Estado, la liquidación presupuestaria la realizará el ente rector de las finanzas públicas hasta el 1 de marzo del año siguiente, con base en la información registrada por las instituciones. Para el resto de las instituciones del sector público, la liquidación la deberá realizar cada institución y será legalizada por su máxima autoridad financiera y remitida al ente rector de las finanzas públicas en el formato que éste disponga, como máximo el 1 de marzo del año siguiente.”;*
- Que,** el artículo 128 del mismo Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, sobre los objetivos de la liquidación presupuestaria, dispone que: *“La liquidación del presupuesto cumple los siguientes objetivos: (...) 1. Concluir el ciclo presupuestario de cada ejercicio fiscal; 2. informar sobre el resultado del movimiento presupuestario de ingresos y de gastos sobre la base de los estados financieros; 3. Establecer déficit o superávit y su respectivo financiamiento; y, 4. Determinar el cumplimiento de las normas que rigen el proceso de ejecución presupuestaria.”;*
- Que,** el artículo 129 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que: *“La liquidación presupuestaria de las instituciones que conforman el Presupuesto General del Estado y de las empresas públicas de la Función Ejecutiva, se expedirá hasta el 1 de marzo del año siguiente, de acuerdo a las normas técnicas que se expidan para el efecto por parte del ente rector de las finanzas públicas. Para el resto del sector público aplicará el mismo plazo y el acuerdo o resolución de liquidación será remitido al ente rector de las finanzas públicas”;*
- Que,** el artículo 123 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, señala: *“Las empresas públicas metropolitanas son personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa, de gestión y con potestad coactiva, cuya constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación se regula por la ley de la materia, las ordenanzas y las disposiciones contenidas en este Capítulo.”;*
- Que,** el artículo 129 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, dispone: *“Son órganos de dirección y administración de las empresas públicas metropolitanas: El Directorio y la Gerencia General. (...)”;*
- Que,** el artículo 130 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, señala: *“La Dirección estratégica de las empresas públicas metropolitanas estará a cargo de un Directorio, que se integrará de la siguiente forma:*



- a. La Alcaldesa o el Alcalde Metropolitano o su delegado(a);
 - b. La Secretaria o el Secretario responsable de la planificación o su delegado(a);
 - y,
 - c. La Secretaria o el Secretario responsable de la Secretaría a la cual se hubiere adscrito la empresa pública metropolitana, o su delegado(a).
- En el caso de que el Alcalde o Alcaldesa no presida el Directorio, siempre lo hará su delegado.”;

Que, el artículo 133 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, manda: *“Las sesiones del Directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras tendrán lugar cada mes, y las segundas, cuando las convoque el Presidente por propia iniciativa o a petición del Gerente General. El quórum de instalación para las sesiones de directorio será de dos miembros. Todas las decisiones serán aprobadas por mayoría simple de votos. Está prohibido retirarse de la sesión una vez dispuesta la votación.”;*

Que, el artículo 134 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, respecto de los deberes y atribuciones del Directorio de una empresa pública metropolitana, determina: *“(…) e. Aprobar la planificación y el presupuesto de la empresa pública metropolitana, en concordancia con la planificación estratégica del Distrito Metropolitano de Quito, así como evaluar su ejecución”, (….) i) Conocer los informes del Gerente General (…); o. Los demás que establezcan la ley de la materia y los reglamentos de la empresa pública metropolitana (…);”;*

Que, el artículo 136 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, dispone: *“(…) Son deberes y atribuciones de los integrantes del Directorio de una empresa pública metropolitana: “(…) c. Consignar su voto en las sesiones; d. Las demás que establezca la ley de la materia y los reglamentos de la empresa pública metropolitana.”;*

Que, el artículo 142 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, respecto de los deberes y atribuciones del Gerente General de una empresa pública metropolitana establece: *“(…) b. Dirigir y supervisar las actividades de la empresa pública metropolitana, coordinar y controlar el funcionamiento de las dependencias de esta y de los distintos sistemas empresariales y adoptar las medidas más adecuadas para garantizar una administración eficiente, transparente y de calidad”. (….) g. Presentar al Directorio de la empresa pública, de forma semestral, los balances de situación financiera y de resultados, (…).”;*

Que, el artículo 197 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, señala: *“Créase la Empresa Pública denominada “EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO”;*

Que, el artículo 198 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, determina: *“El objeto principal de la empresa pública metropolitana, es el siguiente: a. Operar y administrar el servicio de transporte público de pasajeros en el Distrito Metropolitano de Quito (….) Para el cumplimiento de su objeto la empresa pública metropolitana podrá: a. Celebrar todos los actos y contratos civiles, mercantiles, laborales y de cualquier otra naturaleza que sean permitidos por las leyes ecuatorianas (…).”;*

- Que,** el artículo 127 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, manda lo siguiente: *"La liquidación del presupuesto comprende el conjunto de operaciones que realizan las instituciones para expresar y presentar a las autoridades y a la ciudadanía, la información financiera consolidada sobre la ejecución presupuestaria realizada en el transcurso de un ejercicio fiscal hasta la fecha de su clausura, sustentada en las transacciones de caja y los estados financieros. (...) Para el resto de las instituciones del sector público, liquidación la deberá realizar cada institución y será legalizada por su máxima autoridad financiera y remitida al ente rector de las finanzas públicas en el formato que éste disponga, como máximo el 1 de marzo del año siguiente."*;
- Que,** mediante Ordenanza PMU Nro. 009-2023, de 05 de diciembre de 2023, el Concejo Metropolitano de Quito aprobó el presupuesto general del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito para el ejercicio económico 2024;
- Que,** mediante Resolución Nro. DIR-EPMTPQ-2023-016, de 29 de diciembre de 2023, el Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito aprobó el Presupuesto General, el Plan Operativo Anual y el Plan de Inversión 2024 de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito;
- Que,** con Resolución Nro. DIR-EPMTPQ-2024-026, de 30 de octubre de 2024, el Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito aprobó la Reforma al Presupuesto General, Plan Operativo Anual y Plan Anual de Inversión 2024 de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito;
- Que,** el artículo 6 del Reglamento Interno del Directorio de la EPMTPQ, en sus literales c) y d) señala que son atribuciones del Directorio de la EPMTPQ, las siguientes: *"c) Aprobar la liquidación presupuestaria de la Empresa, hasta el 31 de marzo del siguiente año; de conformidad al artículo 122 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. (...) d) Aprobar el presupuesto de la Empresa, en concordancia con el Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Municipio Metropolitano de Quito; así como evaluar su ejecución"*;
- Que,** mediante memorando Nro. EPMTPQ-GAF-2025-0342-M, de fecha 17 de febrero de 2025, la Gerencia Administrativa Financiera de la EPMTPQ, remite el Informe Financiero Nro. 007-2025 "Liquidación Presupuestaria 2024", que en sus conclusiones señala: *"Los ingresos al 31 de diciembre de 2024 ejecutaron el 99,90% respecto a su valor codificado, con un valor de USD 102.984.937,15. Los gastos al 31 de diciembre de 2024, se ejecutó un 91,56% por un valor de USD 94.390.993,14.- La liquidación presupuestaria del periodo 2024, obtuvo un déficit presupuestario de USD -7.836.604,18 y un superávit financiero de USD 8.593.944,01. Considerando el saldo de caja bancos a diciembre del año 2023, que financió el presupuesto del año 2024.- Las Cuentas por pagar al 31 de diciembre de 2024 suman un valor de USD 1.415.001,00, que serán canceladas en el año 2025; Recomendaciones: "Poner en conocimiento del Gerente General el presente Informe de Liquidación Presupuestaria al 31 de diciembre de 2024,*



para la aprobación del Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito.”;

- Que,** mediante memorando Nro. EPMPQ-GJ-2025-0207-M de 18 de febrero de 2025, la Gerencia Jurídica de la EPMPQ, emitió el informe jurídico Nro. DIR-EPMPQ-GJ-2025-009, sobre el conocimiento y aprobación del Informe de Liquidación Presupuestaria 2024 de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, que en sus recomendaciones establece: *"Esta Gerencia Jurídica recomienda poner en conocimiento del Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, los informes respectivos sobre el conocimiento del Informe de Liquidación Presupuestaria 2024 de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito. (...)."*
- Que,** el 21 de febrero de 2025, mediante Oficio Nro. GADDMQ-AM-2025-0226-OF, se emite la disposición de convocatoria a Sesión Ordinaria de Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, EPMPQ, a realizarse el día jueves 27 de febrero 2025 a las 12h00, en modalidad presencial;
- Que,** el 24 de febrero de 2025, mediante Oficio No. EPMPQ-GG-2025-0246-O, se convoca a los miembros del Directorio, para el día jueves 27 de febrero de 2025, a las 12h00, en modalidad presencial; a Sesión Ordinaria de Directorio Nro. DIR-EPMPQ-2025-002;
- Que,** el 25 de febrero de 2025, mediante Oficio No. EPMPQ-GG-2025-0258-O, se comunica a los miembros del Directorio, que los informes técnicos, económicos y jurídicos, han sido valorados, remitidos y aprobados por la Gerencia General de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito;
- Que,** a la Sesión Ordinaria de Directorio Nro. DIR-EPMPQ-2025-002, realizada en modalidad presencial, el día jueves 27 de febrero de 2025, asistieron: el Mgs. Rossman Camacho Carrión, Presidente del Directorio por delegación del señor Alcalde Metropolitano, conferida mediante Oficio Nro. GADDMQ-AM-2024-2267-OF, de 25 de noviembre de 2024; la Mgs. Grace Ximena Rivera Yáñez, Secretaria General de Planificación y miembro del Directorio; y, el Ph.D. Alex Pérez Cajilema, Secretario de Movilidad y miembro del Directorio;

En ejercicio de las atribuciones contempladas en los artículos 315 de la Constitución de la República; artículo 9 numeral 5; y, numerales 2 y 4 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; artículo 134, literales e), i) del Código Municipal para el Distrito Metropolitana de Quito; y, literal c) del artículo 6 del Reglamento Interno del Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Pasajeros de Quito.

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido el Informe de Liquidación Presupuestaria 2024 de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 265 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, artículo 122 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

El presente conocimiento se realiza con base a los informes de la Gerencia Administrativa Financiera Nro. 007-2025; y, de la Gerencia Jurídica Nro. DIR-EPMTPQ-GJ-2025-009 de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito - EPMTPQ, que se encuentran detallados dentro de los considerandos de la resolución; y, que además son acogidos, valorados, aprobados y remitidos por la Gerencia General, mediante oficio Nro. EPMTPQ-GG-2025-0258-O de 25 de febrero de 2025, de conformidad con el último inciso del artículo 134 del Código Municipal, documentos que se anexan y son parte integrante de esta Resolución.

Artículo 2.- Disponer al Gerente General, presente legalizada por su máxima autoridad financiera, la liquidación presupuestaria correspondiente al ejercicio fiscal 2024; y, se remita al ente rector de las finanzas públicas como fecha máxima el 1 de marzo de 2025.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - En coordinación con la secretaría del Directorio, encárguese a la Coordinación de Comunicación de la EPMTPQ, la publicación de la presente Resolución en la página web institucional.

Segunda.- Encárguese a la secretaría del Directorio la notificación a las áreas pertinentes a fin de que den cumplimiento a la presente resolución, de conformidad a sus respectivas competencias.

Tercera.- Encárguese a la Secretaría General de la EPMTPQ, la debida socialización del contenido de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en los medios de difusión institucionales.

Dada en la ciudad de Quito DM, el día 27 de febrero del año dos mil veinticinco.

Rossman Camacho Carrión
ADMINISTRADOR GENERAL
DELEGADO DEL SEÑOR ALCALDE METROPOLITANO
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA EPMTPQ



Xavier Vásquez Hernández
SECRETARIO DEL DIRECTORIO
DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS
DE QUITO

MCT/PVC/PPV

